

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SECCIÓN OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Sesión ordinaria celebrada en 29 de septiembre de 1914.

Quedar enterada de que la maestra doña Josefa Reynés, se ha re-puesto en su destino de Palau de Santa Eulalia, por habersele comunicado que podrá utilizar la casa-escuela.

Léese un oficio en que el señor Inspector Jefe comunica a la Junta la eficaz iniciativa del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Doctor Don Valentín Carulla, para que varios pueblos dispongan pronto de buenos locales-escuelas. Cita el de Tragurá, donde aprovechando sus buenas relaciones, con las influyentes del país y haciendo un viaje a Camprodón, ha logrado que se dé comienzo a las obras de la casa-escuela.

El de Arbucias, que visitado por dicha Autoridad en compañía del comunicante, se acordó practicar con urgencia, importantes obras para instalar la escuela de niñas en planta baja del gran edificio sin terminar en que funcionan las dos de niños. El de Espinelvas, cuyos primeros propietarios quedaron dispuestos a gastar lo indispensable para una casa-escuela y habitación de la Maestra; y el de Viladrau, pueblo

que ha visitado todos los años el Doctor Carulla, éste ha orillado las dificultades de orden económico, poniendo a disposición del Ayuntamiento un solar excelentemente situado en el cual estarán emplazadas las escuelas nacionales. En vista de la actividad, el entusiasmo y el interés que la primera autoridad académica del Principado pone en cuanto significa fomento de la educación y enseñanza, se acuerda haberse enterado de todo ello con viva satisfacción y darle las más expresivas gracias.

Con mucho agrado se entera la Junta del testimonio del acta de la sesión celebrada por la Junta local de Viladrau en 17 de los corrientes, sesión en que se hizo resaltar el altruismo y la gran generosidad del ilustrísimo señor doctor don Valentín Carulla, cuya donación al Ayuntamiento de un terreno de 45000 palmos, por dicho señor, coteado para emplazar las escuelas, pregona su altura de miras en bien de la primera enseñanza, que lleva especial cariño al pueblo de Viladrau.

Se da lectura de una carta en que don P. Geronés, escribe al señor Inspector que ha destinado 2000 pesetas a la construcción del edificio-escuela de Santa Cristina de Aro, la Junta acuerda darle las gracias y poner el hecho en conocimiento del Ministro del ramo, por si entiende que puede conceder una distinción a dicho señor.

El Regente de la Escuela práctica comunica que el doctor don Modesto Furest ha hecho donación al Grupo Escolar de unas poleas Sandow, una báscula de precisión, un Velotrap y una excelente máquina estática de electricidad, quedando todos los Maestros del Grupo muy agradecidos por tan valiosa dádiva; la Junta acuerda dar las gracias al Dr. Furest, de cuya generosidad se dará conocimiento al Ministerio, que determinará si, como opina la Corporación, merece mejor premio.

La Maestra de Bagur pide visita de Inspección para trasladar a otra casa la escuela de niñas y se acuerda que el señor Inspector gire la visita y tome las providencias necesarias.

* * *

Real Decreto relativo a la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

(Conclusión).

El Director y la Directora de estudios disfrutarán cada uno la gratificación de 1.000 pesetas; el Secretario, 1.000, y el Vicesecretario, 500.

Art. 93. Corresponde al Delegado Regio, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de este Decreto:

1.º Representar a la Escuela y al Claustro de Profesores en todas las relaciones oficiales.

2.º Presidir y dirigir todas las reuniones, Juntas y Comisiones a que asista.

3.º Decidir con su voto los empates de votación del Claustro y Juntas que presida.

4.º Fijar el horario de la Escuela: oyendo a los Directores y al Secretario.

5.º Administrar y distribuir los fondos de la Escuela, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta económica.

6.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de cuantos hayan de tener relaciones de subordinación con el Establecimiento.

7.º Intervenir en cuantos asuntos de carácter administrativo tengan relación con el Centro docente puesto a su cuidado.

Art. 94. El Delegado Regio tiene también en la Escuela todas las atribuciones disciplinarias que las disposiciones generales vigentes conceden a los Jefes de los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 95. El Director de estudios de la Sección de alumnos de la Escuela, además de las atribuciones y deberes taxativamente expresados en este decreto y los que determine el Reglamento interior suplirá al Delegado Regio en ausencias y enfermedades.

Art. 96. Los Directores de estudios cuidarán especialmente del régimen pedagógico y decidirán con su voto los empates en las Juntas de Profesores. Tendrán también a su cargo la inspección de los respectivos internados o Colegios.

Art. 97. Las obligaciones del Secretario serán, además de las generales que imponen a estos funcionarios administrativos la legislación común de Instrucción pública, el cumplimiento de los acuerdos del Claustro y de las Juntas de la Escuela, así como el de las órdenes del Delegado Regio.

Art. 98. El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades, y constantemente tomará parte con el Secretario en el despacho de la Secretaría de la Escuela.

Art. 99. El personal administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio será el que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Claustro de la Escuela.

Art. 100. La plantilla de todo el personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figurará con detalle en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 101. Habrá en la Escuela de Estudios Superiores del Magis-

terio una Junta económica que entenderá en todos los asuntos de este carácter.

Formarán esta Junta el Delegado Regio, los Directores de Estudios, un Profesor y una Profesora de la Escuela, elegidos por el Claustro, y el Secretario, que lo será también de la Junta económica.

Art. 102. La biblioteca de la Escuela estará a cargo del Profesor o Profesora que designe el Delegado Regio, oyendo al Claustro de la Escuela.

CAPITULO X.

DEL CLAUSTRO Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES.

Art. 103. El Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se compone del Delegado Regio y de todos los Profesores y Profesoras de dicho Establecimiento de enseñanza.

Art. 104. Todos los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares que formen parte del Claustro, tendrán en sus deliberaciones voz y voto.

Art. 105. Al Claustro de Profesores corresponden los asuntos de carácter general de la Escuela y todos aquellos que así lo estimen las Autoridades académicas, las Juntas de Profesores o el Delegado Regio.

Art. 106. Los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares de los estudios de alumnos, formarán una Junta que entenderá en cuantos asuntos se relacionen con la dirección y régimen pedagógico de dichos alumnos.

Con fines análogos, funcionará en la Escuela otra Junta compuesta de los Profesores y Profesoras numerarios, Profesoras Inspectoras y Auxiliares que tengan a su cargo estudios correspondientes a las alumnas.

Art. 107. El Claustro de Profesores celebrará durante el curso una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que acuerde el Delegado Regio o pidan cinco Vocales.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos los Profesores que forman parte de él.

Art. 108. Las Juntas de Profesores se reunirán también durante el curso, una vez al mes, por lo menos, para tratar de la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos y alumnas de la Escuela.

Art. 109. Convocará y presidirá las reuniones del Claustro el Delegado Regio.

Los Directores de estudios convocarán y presidirán asimismo las sesiones de sus respectivas Juntas, dando siempre noticia de la convocatoria al Delegado Regio.

Art. 110. Será Secretario del Claustro y de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Disposición final.

Queda derogado el Real decreto de 10 de septiembre de 1911 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.^a El presente Decreto comenzará a regir desde 1.^o de octubre próximo.

2.^a Por este curso, los exámenes de ingreso en la Escuela se verificarán del 11 al 25 de septiembre.

3.^a Hasta que sean provistas en propiedad las nuevas Cátedras creadas por este Decreto serán desempeñadas por Profesores interinos.

4.^a Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado el primer curso continuarán sus estudios con arreglo al plan establecido en este Decreto, en todo aquello que les sea aplicable.

5.^a Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado los dos primeros cursos harán las prácticas del tercer año con arreglo a este Decreto, simultaneando con ellas el estudio de la Higiene escolar y de la Técnica de Inspección.

Dado en San Sebastián a treinta de agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García*.

(Gaceta 2 septiembre).

* * *

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Nada más importante para el progreso de la educación primaria que la formación de buenos Maestros, la cual ha de conseguirse principalmente mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Escuelas Normales.

A ello responden las reformas recientemente realizadas en esos centros docentes y en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que les sirve de complemento.

Pero a la vez que de este modo se atiende a la preparación del Magisterio futuro, procede cuidar con no menos interés del perfeccionamiento del Magisterio actual, no sólo mediante la eficaz cooperación de la Inspección de Primera Enseñanza, que debe tener un carácter esencialmente pedagógico, sino también con otros medios de diversa índole, entre los que ocupan preferente lugar cursos de ampliación de estudios que sirven para aumentar la cultura general y pedagógica de los Maestros, y, sobre todo, para perfeccionarles en el ejercicio de su profesión. Con este importante fin se han organizado ya en Madrid algunos cursillos en años anteriores, y recientemente, por Real Orden de 24 de agosto último, acaba de organizarse otro; pero importa mucho no limitar a la capital de la Nación esta obra cultural, sino difundirla por todo el país para que a todas partes llegue su eficacia educadora. El ideal sería organizar anualmente cursos de perfeccionamiento en todas las capitales de provincia, mas ya que los recursos consignados para esta atención en los vigentes presupuestos no consienten por ahora ese amplio desarrollo, debe cuando menos procederse a la organización de cursos de esta clase en algunas capitales de distrito universitario, con el propósito de extenderles a las restantes en años sucesivos; al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección General de Primera Enseñanza organizará en Barcelona y Sevilla dos cursos breves para Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, con objeto de ampliar su cultura general y profesional.

2.º Estos cursos comprenderán las siguientes enseñanzas:

a) Cuestiones fundamentales de educación y lecturas y trabajos sobre obras magistrales de Pedagogía;

b) Clases prácticas de Ciencias con su Metodología aplicada a la Escuela primaria;

c) Lecciones y ejercicios prácticos de Geografía e Historia de España y de Lengua y Literatura castellana;

d) Cultura artística (dibujo, cantos escolares, visitas de monumentos arquitectónicos, Museos, colecciones, Academias, etc.);

e) Lecciones de organización escolar y prácticas de enseñanza, con instrucciones sobre formación de Museos escolares, instalación y funcionamiento de mutualidad, cantinas, colonias, etc.;

f) Excursiones.

3.º La duración de estos cursos será de cuarenta días, a contar desde el 21 de octubre próximo.

4.º Tomarán parte en cada uno de los cursos 10 Maestros y 10 Maestras, que habrán de designarse entre los pertenecientes a los Distritos universitarios de Barcelona y Sevilla, respectivamente.

5.º Los Maestros y Maestras que aspiren a tomar parte en los cursos dirigirán las solicitudes a los respectivos Rectorados, por conducto y con informe de los Inspectores Jefes provinciales.

Estas solicitudes deberán presentarse en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Real Orden, y en los ocho días siguientes a la terminación de aquel plazo elevarán los Rectorados las propuestas a la Dirección General de Primera Enseñanza.

6.º Los Maestros y Maestras admitidos percibirán cinco pesetas diarias durante el tiempo que asistan a las lecciones del curso, y una indemnización para gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

7.º Los Maestros que sean admitidos deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

8.º El Director general de Primera Enseñanza nombrará los Directores de cada uno de los cursos.

Asimismo serán designados por la Dirección de Primera Enseñanza, a propuesta de los Rectorados de Barcelona y Sevilla, los Profesores que han de estar encargados de las diversas enseñanzas.

Los Rectorados proporcionarán los locales necesarios así como el personal subalterno que sea indispensable.

9.º La Dirección General de Primera Enseñanza señalará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, de los presupuestos vigentes, las remuneraciones del Director y Profesores encargados de las enseñanzas, las subvenciones para las excursiones y los gastos a que se refiere el artículo 6.º

10. La Dirección General dictará cuantas disposiciones juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Real Orden y para el mejor funcionamiento y eficacia de los cursos.

De Real lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1914.

Bergamín.

Señor Director General de Primera Enseñanza.

Revista extranjera.

Las escuelas de anormales en Alemania.—Las cifras, en general, sobre todo si son bajas, tienen un aspecto frío. Las estadísticas

no suelen ser consultadas por los españoles. Nuestro espíritu es refractario al examen minucioso y al análisis detenido. Sin embargo, nos permitimos transcribir los siguientes datos, que prueban el esfuerzo prodigioso hecho en aquel «país de la Pedagogía», para dar a los desheredados de la Naturaleza la educación que les conviene, haciendo constar de paso que nosotros los españoles—a pesar de la creación del Patronato de Anormales—casi nada tenemos hecho en favor de los que no tienen completas sus facultades, si se exceptúan los pocos Colegios de Sordo-Mudos y de Ciegos.

Alemania posee actualmente 613 escuelas de anormales, de las cuales, 195 forman establecimientos especiales. Prusia sola cuenta 477. En estas 613 escuelas hay un total de 1544 clases con 35196 alumnos (unos 22 alumnos por clase).

En relación al número de niños que concurren a una escuela ordinaria, el tanto por ciento de anormales varía entre 0'0007 y 4'70. Por término medio, hay en Alemania, 0'95 por ciento de anormales.

El número semanal de las horas de clase es de 11 a 34; en Prusia hay 3 escuelas en que los anormales sólo tienen 4 horas de clase diarias.

340 escuelas tienen un médico escolar a su disposición.

De los niños anormales, 11'2 por ciento sufren del aparato fonético; 8 por ciento tienen dureza de oído; 9 por ciento, enfermedades de la vista; 6 por ciento, parálisis y otras enfermedades.

En los últimos cuatro años, 72 por ciento de los alumnos han sido aptos, al salir de la escuela, para ganarse el sustento, y 6 por ciento de los mismos han tenido que ser enviados a establecimientos especiales de curación.

En marzo último se inauguró en París, en una sala del Palacio de Justicia, el Tribunal de niños, instituido por una ley que data de tres años y que trata de sustraer a los menores díscolos del ambiente corruptor en que viven.

Los menores de 13 años no están sujetos a ninguna acción represiva, ejerciéndose sobre ellos una acción tutelar y atrayente. Los jóvenes de 13 a 18 años son juzgados por tribunales especiales, que

pueden aplicarles el código penal común; pero que también pueden enviarles a establecimientos especiales de corrección y amparo.

En todos estos casos, el juez instructor no puede servirse de la policía, sino de relatores especiales escogidos entre las personas caritativas que se preocupan de la infancia abandonada.

Las sesiones del Tribunal de niños se celebran a puerta cerrada y los periódicos no pueden publicar ninguna reseña.

El distinguido profesor italiano Guido Della Valle dió últimamente en la Universidad Nacional de Santiago de Chile, doce conferencias, en las cuales desenvolvió rápidamente las líneas fundamentales del sistema entero de Pedagogía realista, concebida como ciencia experimental del trabajo mental y teoría filosófica de los valores.

El quinto Congreso internacional de Filosofía se celebrará en Londres,—si las guerras lo permiten—comenzando el 31 de agosto de 1915, bajo la presidencia del Dr. Bernard Bosanquet.

Las secciones propuestas son: 1. Filosofía general y Metafísica.—2. Lógica y teoría del conocimiento.—3. Historia de la Filosofía.—Psicología.—5. Estética.—6. Filosofía moral.—7. Filosofía de la religión.

Todas las comunicaciones deben dirigirse al secretario honorario del Congreso doctor H. Wilden Carr, More's Garden, Chelsea, London S. W.

Para dar una idea de lo intenso que resulta el estudio de la Pedagogía, en Alemania, publicamos a continuación los títulos de las asignaturas de especialización pedagógica cursadas en la Escuela Superior de Maestras de Leipzig durante el semestre de verano de 1914:

Teorías pedagógicas y educativas, desde Rousseau hasta la actualidad.—Profesor: Dr. E. Spranger.

Pedagogía experimental.—Profesor: Dr. M. Brahn.

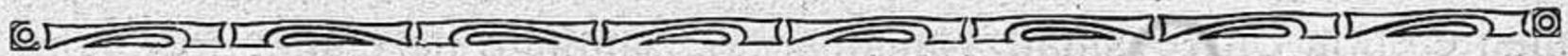
Ejercicios de Historia de la Pedagogía. (Parte primera: *Comenio*: Su «Orbis pictus» y su «Didactica magna».)—Profesor: Dr. P. Gedan.

Escritos pedagógicos de Federico Frœbel desde 1836 hasta 1844, con ejercicios escritos y orales.—Profesor: Director J. Prüfer.

Ejercicios de Pedagogía experimental y Psicología aplicada.—Profesor: Dr. M. Brahn.

Estudio de la niñez.—Profesor: Dr. J. Kretzschmar.

Ejercicios metódicos prácticos sobre capítulos elegidos de la Psicología de la niñez.—Profesor: Director: J. Prüfer.



¿Y la provisión de Escuelas?

Otro de los puntos a tratar y problema a resolver es el que nos ofrece la provisión de Escuelas, por el sistema que venimos siguiendo desde tiempo inmemorial.

¿Por qué, nos preguntamos, ha de existir una sola Escuela vacante más de ocho días, en este país, donde sobran Maestros y Maestras que están deseando ingresar en propiedad?

Como juzgamos que la crítica pública es un gran medio para que los gobernantes se enteren de las deficiencias que en ciertos servicios existen, y que los Jefes ignoran, mientras de cualquier modo no se los denuncia, es por lo que consideramos cumplimos nuestro deber al exponer nuestra opinión sobre la actual forma de provisión y los perjuicios que irroga a la cultura en general y al Magisterio en particular.

Cuando una Escuela queda vacante, muchos alumnos son baja definitiva en la matrícula por infinidad de causas y, entre otras, por la de que los padres saben cuando cesa el Maestro de sus hijos e ignoran cuando vendrá otro, y los demás se quedan sin clase meses y meses y y a veces años enteros. ¿Es esto formal? ¿Como queda en tales casos la disposición referente a enseñanza obligatoria?

Si esto ocurre en una capital, el mal que a la enseñanza oficial causa este sistema tan desacreditado, queda compensado por lo que a la particular beneficia y como, en definitiva, todo es enseñanza, la cultura general se resiente poco, aunque el crédito del Magisterio sufra mucho con ello. Pero... ¿y cuándo ocurre en un pueblo?

Un niño rural asiste a clase desde los 6 años, edad escolar, pero a los dos años, cuando los progresos serían más señalados, cuando aquel

niño desea que se le instruya porque ha tomado afición al estudio y él mismo se conoce los adelantos, en el preciso momento de su formación u orientación intelectual el Maestro se traslada.

¡Fatalidad! Aquella Escuela quedará por proveer 5 o 6 meses o, tal vez, más, y... aquí debería estar la exclamación, si el colegio oficial no tiene competencia, aquel niño se ve privado de asistir a clase, no puede recibir el desarrollo intelectual a que no solamente tiene derecho, sino hasta obligación, pero una obligación que no puede hacerse efectiva porque el Estado, el mismo que impone el deber, no atiende debidamente a los medios de que han de valerse los ciudadanos para cumplirla.

Mas como creemos que este Estado, nuestro Estado, se ha percatado de que semejante modo no puede continuar, confiamos, tenemos la firme convicción de que pronto, muy pronto, aparecerá nueva disposición ordenando que ni interino ni propietario pueda ausentarse de su destino hasta que llegue el relevo. Es el único medio utilizable para que desaparezca este vicio de que adolece nuestra provisión de Escuelas y que, aunque a simple vista parece nimio, no deja de ser un factor muy importante para el producto cultura nacional, y, por ende, para el crédito que el Magisterio ha de merecer de una opinión formada en tales circunstancias.

Venga, pues, la disposición, y ya que la enseñanza es gratuita con lo que no puede alegarse excusa alguna, hágase cumplir estrictamente lo de enseñanza obligatoria sin escrúpulos y con la certeza y satisfacción del deber cumplido que España entera habrá de agradecer.

Vilasaca y Octubre de 1914.

C. CONCUSTELL.

A los antiguos Auxiliares Superiores y Maestros Elementales y de párvulos de 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas de sueldo.

La Real orden de 10 de junio último (*Gaceta* del 13 de julio) ordena el cumplimiento de una sentencia por la cual se dispone que los antiguos maestros-auxiliares de escuelas superiores de 2.000 pesetas de sueldo deben ser colocados en los Escalafones generales del Magis-

terio primario en la categoría de 2.000 pesetas ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, pero siempre antes que los maestros que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos a la de 2.000 por virtud lo de dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

Ahora bien: lo que procede, y es de esperar del Excmo. Sr. Ministro, dados sus buenos deseos de acierto en todo y su reconocida justicia, es que sin requerimientos de ninguna clase, ni instancias por parte de los maestros de las categorías inferiores, a las que afecta dicha sentencia, disponga que los antiguos auxiliares superiores y maestros elementales y de párvulos de 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas de sueldo deben desde luego figurar también en el Escalafón general en su respectiva categoría ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo de los expresados sueldos, pero siempre y respectivamente antes que los maestros que figuraban antes en las categorías de 1.625, 1.350 y 1.075 pesetas, ascendidos a 1.650, 1.375 y 1.100, por virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911, pues estos maestros sólo llevaban nueve meses de servicios en estas categorías al publicarse los Escalafones en 1.º de enero de 1912.

¡Dios quiera que el señor Bergamín fije su atención en la equidad y justicia que entraña el aplicar o hacer extensiva la sentencia que nos ocupa a las categorías de 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas!

JOSÉ MARÍA BRUÑO.

(Se suplica la reproducción en los periódicos profesionales).

(De *La Escuela Moderna*).

Dice D. Gabino, con razón:

«Lo más saliente de estos días es el recrudecimiento de lo que ya constituye una verdadera epidemia profesional, la epidemia de la concentración del personal docente y administrativo de provincias en los centros oficiales de Madrid.

Había ocho Inspectores de Primera Enseñanza y ya se ha traído uno más, un interino nombrado para Orense.

Hay los Jefes de las secciones administrativas de Jaén y Soria y aun parece que algunos aspiran a pasar una temporada, lo más larga posible, en la Corte.

El curso anterior hubo una profesora de la Normal de Maestras de Castellón (*) agregada a la Normal de esta Villa. Este curso habrá dos, la mencionada y otra de la Escuela de Murcia.

El año último, una profesora de la Normal de Cádiz estuvo destinada al *Archivo Histórico Nacional*, y la misma ha sido agregada este curso a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Todo menos estar en Cádiz. (**)

Mientras tanto las Normales de Castellón y Cádiz, que pasen como puedan con auxiliares, a quienes habrá que gratificar por el desempeño de cátedras, y si la enseñanza no gana con la ausencia de esas profesoras, el Estado puede perder. Pero, ¿qué importa eso si se sirve a los amigos?

Otra profesora de la Normal de Maestras de Córdoba, que, siéndolo antes de Jaén, estuvo agregada a la de Granada, hasta que por permuta logró ir a la ciudad de Abderramán y Lagartijo, ha conseguido ahora que se la destine a la Escuela de Estudios Superiores. ¿Viaje preparatorio?

A cuya famosa Escuela ha ido también agregada un Auxiliar de la Normal de Maestros de Las Palmas, que irá el día que hagan falta sus servicios en dicha Normal, por la mañana y volverá por la tarde a la Superior del Magisterio. Así como así, las islas Canarias y la calle de Montalbán de Madrid, no están muy distantes.

Y al mismo centro docente se ha agregado a una Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Corte.

Con este personal, al que hay que agregar otro que, debiendo prestar servicio activo en la enseñanza, desempeña plazas en Secretarías particulares (ya oficiales, ya de personajes) y en dependencias que podría citar, aunque las plazas que en la carrera ocupan son de las de ENSEÑAR, se puede juntar otro que ha logrado inventar un medio curioso de permanecer en la *Villa del Oso y del Madroño* unos mesecitos, medio en que no pensaron los Maestros de antaño, que eran unos pobres rutinarios, que no sabían salir de sus Escuelas y de entre sus discípulos.

Pero estos merecen párrafo aparte.

(*) D.^a Micaela Díaz Rabaneda, alumna de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción de 1912, que aún no ha estado en Castellón.

(**) D.^a María de Maeztu, hermana de D. Ramiro, alumna también de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción de 1912, que aun no ha estado en Cádiz.—(N. de la R.)

La Legislación señala un curso como tiempo preciso y para hacer los estudios de la enseñanza especial de sordo-mudos y ciegos, y así se hace, y las lecciones se dan en el expresado tiempo, y al finar cada año escolar se celebran los correspondientes exámenes, y a los alumnos que obtienen la aprobación se les expide el certificado que demuestra su aptitud, y toda acción oficial, académicamente hablando, concluye.

Y hasta ahora los Maestros, que lo eran de Escuelas públicas, volvían a ponerse al frente de ellas obteniendo un certificado.

Pero en estos tiempos de la telegrafía sin hilos y de la aviación se dan inventos por todas partes y no podía ser nuestro campo tan estéril que no saliera a luz en él algún descubrimiento.

Y efectivamente, se ha descubierto el medio de solicitar una autorización que permita a los que terminaron los estudios hacer prácticas de enseñanza durante un curso en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, instalado en el paseo de la Castellana de esta Corte.

Es decir, que se destinan por algunos dos años a lo que la ley señala uno. Y el segundo sin obligación de dar prueba alguna del empleo del tiempo.

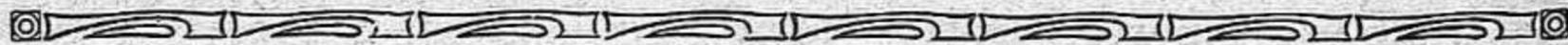
Y el Ministro complaciente con estos Maestros, que quieren aumentar sus conocimientos prácticos en lo que quizá jamás han de actuar, mientras dejan sus Escuelas y Cátedras en poder de sustitutos o de auxiliares; les concede licencia y... todos contentos.

Y entre tanto, ¿ha pensado el Ministro qué es lo que va hacer con el personal que no tiene una miserable iniciativa para salir, siquiera por uno o dos años, de sus Escuelas y de sus cátedras?

¿No le ha ocurrido crear una orden, que bien pudiera denominarse. DE LOS TONTOS PROFESIONALES O DE SAN SIMPLICIO?

Porque ya va siendo hora de pensar en algo de esto, pues cada día disminuye el número de los que se limitan a ir a su Escuela o a su cátedra».

(De *El Monitor de Primera Enseñanza*).



CRÓNICA GENERAL.

No olviden los Maestros que a la instancia en solicitud de licencia, ampliación de estudios o admisión a cursos de cultura general, se debe unir la *hoja de servicios*. Este es un documento indispensable cuando se pide algo.

Tampoco deben olvidar que toda petición de licencia exige la propuesta de un suplente, porque la enseñanza no puede quedar desatendida.

Esto nos dicen en la Inspección y lo trasladamos a las columnas de este periódico para evitar reclamaciones, que siempre producen trabajo y molestias.

* * *

En los exámenes de Reválidas verificados en las Escuelas Normales de esta ciudad, han obtenido los títulos que se indican las señoritas y señores siguientes:

Maestras Superiores: Doña María de la Encarnación Bosch Felin.—Doña Monserrat Monjonell Farrarós.

Maestros Elementales: D. Luis Daví Tusell.—D. Fernando Ribas Brunet.—D. Jaime Villaronga Roca.—D. Augusto Viladesáu Gispert.—D. Federico Niubó Coma.—D. Juan Gelabert Crosa.—D. Miguel Prió Prió.—D. Luis Custals Ros.—D. Miguel Castany Peradalta.—D. Buenaventura Casadevall Costa.

Maestro Superior: D. Luis Junquera Munné.

Nuestra cordial enhorabuena a todos.

* * *

El día 1.º de este mes celebróse con gran solemnidad, en el Instituto General y Técnico de esta ciudad, la apertura del curso académico de 1914 a 1915, presidiendo el Sr. Gobernador Civil y asistiendo, con el Claustro en pleno, representaciones de todos los centros docentes de esta ciudad y de todas las Corporaciones oficiales.

Después de leída la Memoria reglamentaria, por el Sr. Secretario, y repartidos los premios, el Sr. Gobernador Civil pronunció un breve y elocuente discurso, enaltecendo la obra de la educación y de la enseñanza, base de la prosperidad de los pueblos.

* * *

Ha sido aceptada a la maestra interina de Rabós de Ampurdá, doña María Auguet, la renuncia de su escuela.

* * *

Doña María Pi y Pagés ha obtenido el título de Maestra Superior en los exámenes ultimamente celebrados en la Escuela Normal de Barcelona.

Nuestra enhorabuena a la señorita Pí, la que hacemos extensiva a su señora madre, la Maestra de Bagur.

* * *

La Sección Administrativa de Teruel y el actual concurso rápido.

Hay motivos para presumir que se agregarán Escuelas al concurso rápido actual perteneciente a este Rectorado. ¿Por qué? Por lo que publica *El Magisterio Español* del 24 del actual mes en la «Sección de Noticias del Ministerio», que copiado literalmente, dice así: «Se manifiesta a la Sección administrativa de Teruel que las Escuelas vacantes en virtud de corridas de escalas deben ser anunciadas en el concurso rápido actual.» Y hay que suponer que tal manifestación la deberán tener en cuenta todas las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Juan Rodá Cabanach.

San Pablo de Segurias, Septiembre de 1914.

* * *

El Sr. Habilitado de Puigcerdá giró los haberes del mes de septiembre el día cinco de los corrientes.

* * *

Llamamos la atención del Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Primera Enseñanza, acerca del funcionamiento de una escuela privada, que funciona ilegalmente en San Martín, distrito de Madremaña, cuyo cierre se ha ordenado ya dos veces, sin que la Autoridad municipal haga caso de las órdenes de la Superioridad.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

La Directora de la Escuela Normal de Tarragona remite el título de Maestra Superior a favor de doña Adela Trayter.

—Doña Concepción Pagés tomó posesión de Maestra interina de La Piña.

—El Rectorado pide relación de vacantes de 500 y 625 pesetas para oposición, turno libre, a fin de asignar una a doña Cristina Abella, que debe reingresar en el Magisterio.

—El Alcalde de Fontcuberta notifica que la Maestra de Vilavenut, doña María Gironella, ha abierto escuela dominical gratuita de adultas.

—El Rectorado remite título de Maestra interina de Vallfogona a favor de doña Carmen Bernaus.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.